

centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Francisco Gil Meliá; Sur y Oeste, común de vecinos; Este, camino Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo trescientos noventa y dos, libro cuatro, folio diez, finca número cuatrocientos treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

20293

*REAL DECRETO 1870/1980, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torres-Torres, parcela 122 del polígono 11 (Valencia), en favor de su ocupante.*

Doña Carmen Peris Cabo ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Torres-Torres, parcela ciento veintidós del polígono once (Valencia), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil trescientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Peris Cabo, con domicilio en Torres-Torres, calle Calvo Sotelo, número veintitrés (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela ciento veintidós, polígono once, con una superficie de cuarenta y dos áreas sesenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte y Este, común de vecinos; Sur, Carmen Villar Mestre; Oeste, común de vecinos, Salvador Gil Pascual y Alberto Villar Melchor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo doscientos tres, libro dos, folio ciento cincuenta y seis, finca número doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y ocho mil trescientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

20294

*REAL DECRETO 1871/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Frailes (Jaén) de un inmueble de 866 metros cuadrados, sito en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Frailes (Jaén) ha solicitado la reversión de un inmueble de ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, sito en su término municipal, sobrante del que en su día donó para la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil, por

lo que la Dirección General de la Guardia Civil considera no serle necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Frailes (Jaén) del siguiente inmueble: Inmueble urbano de ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, sito en el término municipal de Frailes (Jaén), al sito de «Linarejos», que linda: Derecha, Luis Mudarra Serrano, Virtudes y José Peña Elvira, Juan Castro Garrido y Rafael Frías Arenas; izquierda, Valeriano Machuca Gómez, Virtudes y José Peña Elvira, Juan Linares Martín y Manuel Serrano Baeza; espalda, Luis Mudarra Serrano, y frente, terrenos de la casa-cuartel de la Guardia Civil y carretera JV-doscientos treinta y cuatro de Alcalá la Real a Frailes. Ello viene a constituir una franja circundante en los límites del solar donado para la construcción de la casa-cuartel.

El inmueble descrito forma parte de una finca de mayor cabida de la que habrá de segregarse, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real al tomo trescientos treinta y siete, libro once, folio ciento setenta y nueve, finca número mil trescientos seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

20295

*REAL DECRETO 1872/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres) de un solar, sito en el mismo término municipal, de 1.600 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres) donó al Estado un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de llevar a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, toda vez que quedó suprimido el puesto que estuvo establecido en dicha localidad.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, lo cual no se ha llevado a cabo, cuya donación fue aceptada por escritura pública otorgada el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en la calle Capitán Luna, sin número, del mismo término municipal, que linda: Por el Norte, con fincas de don Cándido Hidalgo y don Fabián Fánega; al Sur, con vía pública; al Este, con calle de Los Mozos, y Oeste, con calle Capitán Luna.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Herrerueta, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.